



### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 507**

Mercaderes, Cauca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

pasa a despacho el proceso POSESORIO ESPECIAL, radicado bajo el Número 2020-00008-00, promovido por la señora LUZ ANGELICA DAZA, por intermedio de apoderado judicial contra ROBERTO MORA ROSAS, con el fin de decidir sobre la solicitud presentada por la señora Xaira María mora Meza.

Mediante escrito la señora XAIRA MARIA MORA MEZA, hace llegar al despacho, poder general que le ha otorgado el señor ROBERTO MORA ROSAS, mediante escritura Pública Número 646, en la Notaría 3 de Pasto Nariño, de fecha 14 de abril de 2023 y allegada a este despacho el día 26 de julio de 2023, así mismo allega escrito mediante el cual revoca el poder de la Dra. KAROL LORENA PANTOJA MOYANO como apoderada judicial del señor ROBERTO MORA ROSAS. Así mismo solicita se envíe enlace para acceder al proceso.

Al respecto el Despacho encuentra que el artículo 2191 del Código Civil, reza: “REVOCACION ARBITRARIA. El mandante puede revocar el mandato a su arbitrio, y la revocación expresa o tácita, produce su efecto desde el día que el mandatario ha tenido conocimiento de ella”

Por su parte en el inciso 2° y 4°, del artículo 76 del C. General del proceso, que establece:

Terminación del poder

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso...”

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”

En este caso la Ley no fija causales para poder revocar el poder a un abogado, puesto que el poderdante tiene plena libertad para revocar el poder sin razón distinta que su voluntad, y puede hacerlo en cualquier momento procesal y sin previo aviso.

En el presente caso se tiene que la señora XAIRA MARIA MORA MEZA, allega poder general que la faculta para la revocatoria del poder de la Dra. KAROL LORENA PANTOJA MOYANO, allegando escrito mediante el cual le comunico a la profesional del derecho la revocatoria del poder. Siendo procedente su solicitud. Así mismo, se remitirá enlace para que la parte demandada pueda acceder al proceso, enlace que estará disponible por el termino de 8 días.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de mercaderes Cauca,

**RESUELVE:**

PRIMERO. Aceptar la revocatoria de poder, solicitado por la señora XAIRA MARIA MORA MEZA, a la doctora KAROL LORENA PANTOJA MOYANO, apoderada de la parte demandada.

SEGUNDO: REMITIR a la parte demandada enlace para que pueda acceder al proceso, enlace que estará disponible por el termino de 8 días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JAIRO FUENTES RÍOS**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en  
Estado Electrónico No. 055 de hoy 23 de  
agosto de 2023.

  
**JULIÁN ANDRÉS VIDAL CHAMISO**  
Secretario